

ESTATUTO DEL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DE CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO 2019.

I) Nos constituimos en SINDICATO para la defensa de los intereses laborales, académicos, culturales, sociales y económicos de sus integrantes. En sus filas, pueden militar activamente, en igualdad de circunstancias en lo que se refiere a derechos y obligaciones, sin importar grados académicos, posturas filosóficas, políticas, económicas, ideológicas y/o religiosas, todas las personas que, conforme a los presentes ESTATUTO, lleguen a constituir la base gremial del mismo.

II) Nos regiremos por los principios de la democracia e independencia sindical.

Consideramos que sólo es posible la vida de los sindicatos, si los mismos se fundan en los derechos y en las libertades que provienen de la espontánea asociación de sus integrantes y en la autodeterminación de las decisiones adoptadas por la voluntad mayoritaria de sus integrantes.

III) Entendemos por democracia sindical la necesidad consciente de participación activa de todos sus integrantes, en los planteamientos, argumentaciones y pugnas que lleve a cabo el organismo sindical en los distintos ámbitos de la realidad social, teniendo como límites los que la misma base en cada caso establezca, evitando siempre las decisiones unilaterales, caprichosas y arbitrarias que tengan como finalidad única y exclusiva el adoptar una decisión que sólo traiga beneficios y privilegios personalistas o de una minoría.

IV) Entendemos por independencia sindical la capacidad autónoma de fijarnos como grupo, nuestros objetivos y metas y las acciones para alcanzarlos; nuestra independencia orgánica, institucional, funcional, política e ideológica frente a las distintas estructuras reales de poder como son: las autoridades del centro, el poder público, los partidos políticos, los poderes religiosos y las centrales, federaciones y confederaciones que persigan propósitos de mediatisación, control y dominio de diferente tipo.

V) Reconocemos como nuestra obligación y derecho el de velar y exigir por todos los medios que sean posibles, el avance científico, el progreso técnico, la proyección humanista y la superación académica del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.; conducta invariable que debemos seguir todos los integrantes de la comunidad del centro.

VI) Condenamos enérgicamente todo gremialismo o sindicalismo inmediatista banal o corrupto rechazamos las estructuras injustas, autoritarias y anarquizantes, provengan de donde provengan; por ello, coincidimos con aquellos trabajadores del centro que con su actuación y participación creadoras luchan por la elevación constante de las condiciones laborales de la comunidad del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. en todos sus campos y niveles.

A

164

2

VII) Como SINDICATO, somos ajenos por completo a las labores de proselitismo y afiliación que directa o indirectamente realicen todo partido político existente o por existir. Sus integrantes, en lo individual, tienen la más plena y absoluta libertad de pertenecer al partido político que mejor corresponde a sus convicciones e ideologías que convenga a sus intereses.

VIII) Nuestra opinión o posición política emanada de la asamblea frente a los problemas que se presenten, se manifestará por conducto de nuestros dirigentes, considerando siempre la superación de nuestro centro y el bienestar de los trabajadores y trabajadoras.

DEL TRABAJO Y

Capítulo I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO, LEMA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1

Conforme a lo estipulado en el artículo 365 fracción III de LFT (LFT) y con el Acta Constitutiva de fecha 18 de septiembre del año 2009, se constituyó en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (SIATCIAD) y su conmemoración será el viernes inmediato a la fecha de constitución. Sus siglas son "SIATCIAD" y su lema es: UNIDAD, EQUIDAD, ORGANIZACIÓN, DEMOCRACIA Unidos en pro de la equidad, organización y democracia institucional.

ARTÍCULO 2

El Sindicato Auténtico de Trabajadores del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo que podrá usar indistintamente las siglas SIATCIAD para efectos del presente Estatuto (que en lo sucesivo también se denominará como "el SINDICATO") es una organización de asociación que se integra con trabajadores contratados por tiempo indeterminado, eventuales, (que no desempeñen funciones de confianza, no hayan sido expulsados del SINDICATO por infringir el Estatuto, no ser catedrantes, ni personal contratado por honorarios y cumplan con los requisitos de los artículos 8 y 9 del presente Estatuto) que laboren en el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (que en lo sucesivo se denominará como CIAD)

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

El SIATCIAD tiene su domicilio legal en Mactezuma 41-A, Colonia Modelo, C. P. 83190, Hermosillo, Sonora, México.

COPIA CERTIFICADA

ARTÍCULO 4

2765873

EL SINDICATO tiene como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus integrantes procurando su superación académica, económica, cultural, social e intelectual. Este se logra a partir de lo siguiente:

1. Mantener la unidad de los integrantes y defender la autonomía a través de la educación sindical y fomento de la conciencia de solidaridad.
2. Elaborar y revisar periódicamente el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) que proteja debidamente los intereses de los integrantes y vigilar permanentemente su cumplimiento.
3. Pugnar por el mejoramiento del salario en relación con el costo de la vida y las necesidades de los trabajadores. Las mejoras en los trabajos se verán reflejadas en el valor de la institución que se generan por los conocimientos, habilidades y aptitudes de los trabajadores.
4. Luchar porque los derechos y prerrogativas establecidas por LFT reglamentaria del artículo 123 Constitucional y las ya existentes, como conquista de la lucha sindical se sostengan y mejoren.
5. Salvaguardar la libre asociación y organización en sus principios más amplios, la reunión y manifestación pública y la difusión de propaganda verbal e impresa.
6. Exigir el respeto absoluto de la semana laboral de 5 días para todos los trabajadores y de las jornadas laborales, acorde con el CCT y de los salarios de los integrantes.
7. Procurar que los procedimientos ante los tribunales laborales se lleven a la práctica en plazos perentorios y evitar que los derechos de los trabajadores se nulifiquen por retardos indebidos.
8. Establecer relaciones de colaboración con organizaciones nacionales e internacionales de trabajadores afines a sus principios y programas, así como formar parte de ellas, siempre y cuando no represente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.
9. Gozar de la más amplia libertad para constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas; su participación estará condicionada en todo momento por el respeto a su autonomía y a los preceptos contenidos en el presente Estatuto. 10. Luchar para que las leyes laborales se actualicen constantemente de manera que sean incluidas las nuevas conquistas que obtenga el sindicalismo organizado en favor de los trabajadores.
11. Realizar los trámites necesarios para que el CIAD proporcione vivienda decorosa a todos los trabajadores que laboran en obras alejadas de los centros de población, que no implique traslado de familia.
12. Exigir el establecimiento de sistemas de seguridad en el trabajo que garanticen la salud integral de los integrantes, tanto en las instalaciones del CIAD como en las de campo y de crucero
13. Exigir el establecimiento de becas y cursos de formación y capacitación para los trabajadores y sus hijos procurando que se imparten en ellos los conocimientos técnicos y académicos necesarios que los capaciten para mejorar sus condiciones de vida. Para quienes cursen estudios, obtener flexibilidad en sus horarios de trabajo a fin de que puedan asistir a sus cursos sin perjuicio de sus salarios.

A 166

4

14. Fomentar el deporte, la cultura y la recreación entre los integrantes, gestionando ante el CIAD los útiles y facilidades necesarias.
15. Exigir que el CIAD informe a los familiares de los integrantes que fallezcan sobre los beneficios a los que tienen derecho y les asesore en las gestiones y juicios que se originen para garantizar que obtengan lo que les corresponda como consecuencia del CCT y las leyes laborales.
16. Exigir que el CIAD mejore los fondos de pensiones y jubilaciones que garanticen un retiro digno de sus trabajadores.
17. Defender a los trabajadores en sus relaciones laborales con el CIAD, tanto de lo interno, como ante cualquier autoridad u otros organismos.
18. Exigir que el CIAD garantice y mejore los servicios de salud de los trabajadores.
19. Realizar todos los actos jurídicos, económicos y políticos necesarios para alcanzar los objetivos señalados en este Estatuto.

ARTÍCULO 5

El SINDICATO sólo podrá disolverse cuando así lo determinen más de las tres cuartas partes de los integrantes que lo constituyen y previa comprobación de que agrupan más del 75% del total de integrantes del SINDICATO.

La asamblea que acuerde la disolución del SINDICATO, en ese acto, elegirá a la Comisión Liquidadora del Patrimonio Sindical que procederá de acuerdo al artículo 60 de la LFT.

ARTÍCULO 6

El SIATCIAD es un SINDICATO de empresa en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 360 de la Ley Laboral.

Capítulo II. DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE INTEGRANTES AL SINDICATO

ARTÍCULO 7

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
Podrán ser integrantes del SINDICATO, los trabajadores y trabajadoras del CIAD que por naturaleza de sus funciones no sean empleados de confianza, independientemente del carácter de su contratación, y que en forma personal y voluntaria soliciten por escrito su ingreso al SINDICATO.

ARTÍCULO 8

Para la admisión al Sindicato se formulará al Comité Ejecutivo una solicitud por escrito, protestando cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos una vez que sea ratificada su admisión por el 51% de la asamblea.

2765875

ARTÍCULO 9

Los trabajadores que obtengan su ingreso al Sindicato, deberán cumplir con todas las normas que integran estos estatutos y sólo dejarán de ser parte de esta organización en el caso de que sean expulsados conforme a las leyes respectivas o desafiliación.

Al ingresar al SINDICATO el aspirante deberá cumplir de manera íntegra con los siguientes lineamientos:

1. Llenar la solicitud de ingreso por escrito o en línea dirigida al Comité Ejecutivo (CE), copia de identificación oficial y en su caso copia del último recibo de nómina.
2. Manifestar por escrito los motivos por los que quiere ingresar, proporcionando los datos que se pidan en el formato de solicitud de ingreso correspondiente.
3. Entregar los documentos respectivos al delegado delegada y/o subdelegado subdelegada de su Coordinación correspondiente.
4. Haber leído, comprendido y firmado el Estatuto vigente del SIATCIAD disponible en la página oficial del SINDICATO.

ARTÍCULO 10

Procedimiento de ingreso al SIATCIAD

1. El aspirante deberá entregar al delegado delegada y/o subdelegado subdelegada de su coordinación los requisitos enlistados en el artículo 9 del presente Estatuto.
2. El delegado delegada y/o subdelegado subdelegada deberán asegurarse que el aspirante cumple con lo estipulado en el artículo 7 y 8 del presente Estatuto. Si el resultado es favorable se continua con el procedimiento de ingreso, de lo contrario la solicitud se archivará y se informará al solicitante por escrito su No Aceptación de ingreso al SIATCIAD por parte del delegado delegada y/o subdelegado subdelegada de su Delegación.
3. Las solicitudes serán presentadas y evaluadas al interior de cada Delegación, donde se llevará a cabo la votación mediante voto libre, directo y secreto para decidir si se continua con el procedimiento de ingreso, para lo cual deberá contar por lo menos con el 51% de votos a favor, de los integrantes de la Delegación, de lo contrario la solicitud se regresará al numeral 2 de este artículo para su segundo y último análisis y se continúe nuevamente el procedimiento de ingreso, por lo que en caso de no ser aprobado, la solicitud se archivará y se informará al solicitante por escrito su No Aceptación de ingreso al SIATCIAD por parte del delegado delegada y/o subdelegado subdelegada de su Delegación.
4. El resultado a favor lo harán a conocer el delegado delegada y/o subdelegado subdelegada de la coordinación del aspirante por escrito al presidente presidente del CD para que este a su vez lo presente ante el CD en su próxima reunión, quienes analizaran el dictamen y resolverán finalmente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 y 8 de este Estatuto. Si el resultado es favorable se continua con el procedimiento de ingreso, de lo contrario la solicitud se regresará al numeral 2 de este artículo para su segundo y último análisis y se continúe nuevamente el procedimiento de ingreso, por lo que, en caso de no ser aprobado, la solicitud se archivará y se

informará al solicitante, al delegado y subdelegado de su Delegación por escrito su No Aceptación de ingreso al SIATCIAD a través del Presidente del CD.

5. El presidente presidente del CD, informará por escrito al CE el resultado favorable del aspirante, a través de la Secretaría de Actas y Acuerdos la que informará a la Asamblea General su ratificación en su próxima reunión.

6. Los aspirantes recibirán el resultado del dictamen por escrito en un plazo no mayor de 20 días hábiles después de la resolución y ratificación en la Asamblea General, y se citará a tomar protesta en la próxima Asamblea General.

7. Los trabajadores que se hayan dado de baja voluntaria, podrán solicitar su reingreso después de un año de haberla solicitado su baja, el periodo de un año se contara a partir de la fecha de recepción por parte del CE del SIATCIAD independientemente el medio utilizado: acuse de recibido, correo electrónico, etc., atendiendo los requisitos de ingreso.

8. Aquellas solicitudes no aprobadas podrán hacer su solicitud de nuevo transcurrido un año después que le fue entregada su carta de No Aceptación de ingreso al SIATCIAD por cualquier representante sindical de este artículo.

ARTÍCULO 11

Son Integrantes activos los que, perteneciendo al Sindicato desempeñen una comisión sindical, así como aquellos que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaran de laborar para el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. y hubieran iniciado juicio demandando reinstalación ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 12

Son integrantes con derechos y obligaciones en suspenso:

1. Por desempeñar un puesto de confianza o de autoridad en el CIAD por lo que deberá informar por escrito al CE el haber aceptado el puesto y seguir aportando sus cuotas para conservar su protección jurídica. No podrán ocupar ningún puesto de representación sindical hasta transcurrido un año de haberse desempeñado en el puesto de confianza.

2. Los que gozan de licencias temporales, exceptuando a aquellos que estén desempeñando alguna comisión sindical, pues en este caso se le seguirá considerando como integrantes activos.

3. Aquellos suspendidos como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

ARTÍCULO 13

Los derechos sindicales de un agremiado se reanudarán inmediatamente:

1. Al dejar de desempeñar el puesto de confianza o de autoridad y se reincorpore a sus labores.

2. Al volver al trabajo, por terminación de la licencia que le hubiere dado origen.

3. Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada en los términos establecidos en el presente Estatuto.

En todos los casos anteriores, deberá solicitar por escrito su reincorporación como Integrante al CE y a la Comisión Autónoma de Vigilancia Justicia y Equidad (CAVJE), para su valoración y definición. Una vez analizada la solicitud, de ser afirmativa, el CE emitirá el comunicado de restitución de derechos sindicales al solicitante y a su representación delegacional

ARTÍCULO 14

Los derechos sindicales de un agremiado se pierden inmediatamente:

1. Por renuncia voluntaria presentada por escrito al CE, marcando copia al delegado delegada y subdelegado subdelegada de la Delegación de origen bajo el formato "Baja del SINDICATO" disponible en la página oficial del SINDICATO.
2. Por expulsión del SINDICATO de acuerdo a la Asamblea General con base a la LFT Art. 371 y el presente Estatuto.
3. Cuando termine su relación laboral con el CIAD.

Capítulo III. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 15

Son obligaciones de los integrantes del SINDICATO:

1. Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto, los Reglamentos derivados del mismo, los acuerdos y resoluciones tomados en asambleas legalmente constituidas, las decisiones y acuerdos de los órganos de Dirección y representación del SIATCIAD, así como los resultados de los procesos de elección de los mismos.
2. Cumplir y desempeñar con honestidad, lealtad y eficacia todas las comisiones sindicales que le sean encomendadas.
3. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y delegacionales que sean convocadas permaneciendo en ellas de principio a fin, de la misma manera.
4. Participar en las actividades del SINDICATO tales como: capacitaciones, desfile de primero de mayo, manifestaciones, cualquier acto público acordado por la Asamblea General.
5. Presentar los problemas laborales de carácter colectivo a través del SIATCIAD.
6. Comprometerse públicamente por todos los medios a su alcance, la consolidación, el buen funcionamiento del SINDICATO y del mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los integrantes.

7. Informar al órgano sindical que corresponda de las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo y al presente Estatuto, así como documentar y presentar las pruebas al órgano sindical correspondiente.

8. Proporcionar por escrito a través de su delegado delegada o subdelegado subdelegada dirigido a la Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría de Finanzas y de Previsión Social del SINDICATO los datos relativos al cambio de adscripción, cambio de actividades y de domicilio particular.

9. Contribuir al sostenimiento del organismo sindical aportando las cuotas ordinarias o extraordinarias que se acuerden, o aceptando las deducciones que por este concepto se les hagan vía nómina.

10. Pagar con puntualidad la cuota sindical; el incumplimiento de esta obligación a petición expresa del afiliado o afiliada implica la suspensión inmediata de sus derechos sindicales.

11. Cubrir puntualmente adeudos contraídos con el SINDICATO e informar al órgano sindical (Secretaría de Finanzas) con quince días de anticipación sobre el goce de licencia con o sin goce de sueldo que vaya a solicitar el agremiado, cuando esta exceda de una quincena.

12. Realizar las aportaciones acordadas voluntariamente y cubrir puntualmente los adeudos contraídos a la Caja de Ahorro SIATCIAD.

13. Actuar con disciplina y secrecía de asuntos del SINDICATO cuya divulgación pudiera ser perjudicial para el mismo.

14. Ser Solidario con los intereses del SINDICATO. Los integrantes con o sin licencia sindical, no podrán ser representantes de la parte patronal en la mesa de negociación del CCT, revisión salarial, Comisiones Mixtas y/o cualquier otro tipo de negociación.

15. Contribuir a mantener la buena reputación del SINDICATO evitando difundir información no objetiva, que pueda demeritar a la institución gremial.

16. Denunciar por escrito ante la Comisión Autónoma de Vigilancia y/o directamente ante la Asamblea, las irregularidades que cometan en el desempeño de sus funciones los órganos de dirección o representación del SINDICATO, así como de cualquier agremiado de éste

17. Cumplir y acatar con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General

18. Emitir su voto en las asambleas sindicales

19. Respetar a todos y cada uno de los integrantes del SINDICATO y de la institución, tanto en su persona como en su integridad moral; en sus bienes personales y en los bienes que estén bajo su resguardo que sean propiedad del SINDICATO.

20. Las demás que establece expresamente este Estatuto.

ARTÍCULO 16

Son derechos de los integrantes del SINDICATO:

1. Disfrutar plenamente de los derechos y garantías que les correspondan como integrantes del SINDICATO, en la forma y términos contractuales, de convenios, reglamentos y los establecidos en el presente Estatuto.
2. Participar en la acción sindical y ser informados con oportunidad por sus representantes delegacionales de las actividades que realicen los Órganos de Dirección Sindical, así como del estado financiero del SINDICATO.
3. Votar y ser votados para ocupar cargos de dirección sindical, llenando los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento de la Comisión Electoral del SIATCIAD.
4. Tener voz y voto en las Asambleas Generales y Asambleas Delegacionales en las que estén adscritos. Asimismo, a participar con carácter de observador en cualquier negociación que lleven a cabo el SINDICATO y las Autoridades de CIAD
5. Participar voluntariamente como socio en la Caja de Ahorro SIATCIAD y acatar sus Reglamentos y disposiciones de la Secretaría de Finanzas o el Comité formado para ello.
6. Solicitar a sus delegados y estos al Consejo de Delegados (CD) se realicen Asambleas Extraordinarias cuando el objetivo sea necesario y urgente.
7. Ser representados, asesorados, patrocinados y defendidos por los órganos de Gobierno Sindical, legalmente reconocidos, para el pleno ejercicio de sus derechos, en los problemas que surjan con motivo del trabajo, incluyendo despidos y cambios de adscripción y, excepcionalmente, en asuntos de otra índole, cuando se considere procedente. Esto podrá realizarse igualmente ante las autoridades administrativas o judiciales.
8. Nombrar defensor y/o defenderse por sí mismo cuando sean juzgados por la CAVJE del SINDICATO. Los honorarios de esta defensa deberán correr a cargo del agremiado si la sentencia recae en favor del SINDICATO.
9. Exponer y defender libremente sus ideas, así como presentar por escrito a los Órganos de Dirección Sindical iniciativas que tiendan a la superación del SIATCIAD, siempre y cuando no atente contra el presente Estatuto o contravenga en alguna forma el Contrato Colectivo de Trabajo.
10. Analizar y criticar constructivamente en el seno de la Asamblea General, la actuación de los dirigentes del SIATCIAD. Asimismo, consignar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de este Estatuto, las violaciones al CCT y al Estatuto, así como las irregularidades que se observen en el funcionamiento del SIATCIAD y en las relaciones con las autoridades del CIAD, o de otro fuero.
11. Recuperar los derechos sindicales inmediatamente, después de haber desempeñado un puesto de confianza.
12. Obtener respuesta por escrito sobre cualquier solicitud hecha a los Órganos de la estructura Sindical en un tiempo máximo de 5 días hábiles.
13. Recibir la constancia de Ingreso al SINDICATO y la credencial que lo acredite como agremiado del mismo.

14. Retirarse del SINDICATO en el momento que lo deseen, mediante una manifestación por escrito de su voluntad, previa revisión de su situación sindical. En caso de algún adeudo económico con el SINDICATO o en la Caja de Ahorro al momento de su retiro, este deberá ser resarcido en acuerdo por la Secretaría de Finanzas.
15. Recibir educación sindical y laboral.
16. Señalar las irregularidades en la observancia del presente Estatuto, solicitar la intervención de la CAVJE.
17. Ser apoyados, en los casos que corresponda, por el SINDICATO, para obtener promociones y ascensos escalafonarios.
18. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación (otro numeral).
19. Los demás que establece expresamente este Estatuto

Capítulo IV. MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIÓN DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 17.

Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los integrantes del SINDICATO cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, Reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General, el Consejo de Delegados o el Órgano de Dirección o Ejecución Sindical, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias. Estas sanciones no necesariamente son secuenciales ya que dependerán de la gravedad del caso.

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Destitución del cargo sindical.
4. Suspensión de derechos sindicales hasta por 1 mes.
5. Expulsión del SINDICATO.
6. Las demás que se encuentren establecidas en el presente Estatuto

ARTÍCULO 18.

Las sanciones y correcciones disciplinarias del Artículo 17 numeral 2, 3, 4, y 5 se aplicarán por la Comisión Autónoma de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto, y el numeral 1 por los Delegados en las Asambleas Delegacionales, así como lo que contempla la LFT, tomando en cuenta

la gravedad de la falta, los perjuicios que haya ocasionado para el SINDICATO y las circunstancias que hayan prevalecido en el momento de realizarse el acto o actos que hubieren constituido la falta o faltas que se atribuyan al o los acusados

ARTÍCULO 19.

Los integrantes del SINDICATO, se harán acreedores a la sanción del artículo 17 numeral 1 cuando:

1. Falten sin causa justificada a una reunión Delegacional o se retiren por más de dos veces, antes de que finalice.
2. Por faltar al desfile del día 1º de mayo sin justificación. Se le pedirá que cubra el importe del uniforme y/o artículos que se le proporcionen para usar ese día.
3. Alteren el orden dentro de la reunión Delegacional por violencia física o verbal.
4. Por incumplimiento de acuerdos tomados en reunión Delegacional.
5. Se manifiesten culposa o dolosamente en contra de los acuerdos del SINDICATO o de la reunión Delegacional, ante las autoridades del CIAD o ante otros integrantes de la Delegación.
6. Por calumniar a algún agremiado de su Delegación.
7. Por divulgar información en perjuicio de su Delegación o que contravenga los acuerdos tomados en la reunión Delegacional.
8. Cuando teniendo el cargo como delegado delegada o subdelegado subdelegada, secretario secretaria General, integrante del Comité Ejecutivo, presidente del CD o secretario secretaria o cualquier otro integrante de alguna Comisión en representación del SINDICATO que no cumpla con sus funciones.
9. Por falta de puntualidad y permanencia en Asambleas y reuniones sindicales.

Los integrantes del SINDICATO, se harán acreedores a la sanción del artículo 17 numeral 2 leída ante la Asamblea cuando:

1. Falten sin causa justificada a más de una asamblea o reunión sindical o se retiren más de dos veces antes de que finalicen.
2. Por faltar al desfile del día 1º de mayo habiendo firmado el compromiso de hacerlo. Se le pedirá igualmente que cubra el importe del uniforme y/o artículos que se le proporcionen.
3. Alteren el orden dentro de las asambleas o reuniones (agresión física y/o verbal) contra algún otro sindicalizado.
4. Incumpla el Estatuto o acuerdos sindicales emanados de la Asamblea General.
5. Se manifiesten culposa o dolosamente en contra de los acuerdos del SINDICATO ante las autoridades del CIAD.
6. Realicen actos de agresión física y verbal y/o calumnia en contra de algún agremiado del SINDICATO.

7. Divulguen información confidencial o emitan opiniones, exhortos o sugerencias contrarias a las consensuadas en cada uno de los órganos sindicales, en Asambleas Generales o reuniones Delegacionales, que pudieran ser perjudiciales al SINDICATO y lo señalado en el punto 10 del artículo 15.

ARTÍCULO 20.

Destitución del cargo sindical. Causas que ameritan tal sanción:

1. Incumplimiento de las labores sindicales correspondientes.
2. Abuso de su puesto.
3. Falta de probidad en el desempeño de sus funciones sindicales, previa evaluación de la CAVJE. Entendiendo como tal:
 - a. Aceptar o pedir dinero o cualquier retribución en especie por la realización de gestiones sindicales.
 - b. Condicionar la defensa o el otorgamiento de cualquier prestación a que tengan derecho los afiliados al SINDICATO.
 - c. Pactar con las autoridades acuerdos contrarios a los intereses de los trabajadores.
 - d. Presentar ante las instancias sindicales como verdaderos o auténticos, documentos falsos o falseados.
 - e. Abandono parcial o total de su cargo por más de 30 días sin causa justificada.
 - f. Infracciones al Reglamento Interno de trabajo del CE, previa evaluación de la CAVJE.
 - g. No citar a Asambleas con la regularidad que establece el presente Estatuto o que se consigne en el Reglamento Delegacional.
 - h. No defender los derechos e intereses de sus representados.
 - i. Violar los acuerdos emanados de la Asamblea General de Integrantes o de la Asamblea Delegacional en asuntos de su competencia.
 - j. Usurpación o extralimitación de funciones.
 - k. Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones que cause algún daño o perjuicio a sus representados o de cualquier afiliado.
 - l. Para los integrantes del CE, CD, Comisiones Autónomas, Comisiones Sindicales, por: Extralimitación y usurpación de funciones o convocar o incitar a esta conducta, gestión administrativa impropia que lesione los intereses del SINDICATO en forma grave e irreparable, no cumplir con el Estatuto o acuerdos emanados de las Asambleas Generales, de las Asambleas del CD y de las reuniones del CE.

ARTÍCULO 21

Suspensión de derechos sindicales hasta por un 1 mes. Son causas que ameritan la aplicación de esta sanción:

- 1- Por realizar campañas a través de cualquier medio incitando a los trabajadores y trabajadoras para que en Asambleas y reuniones se manifiesten en contra de los intereses de la mayoría.
- 2- Por realizar acciones que debiliten la política y/u objetivos del SINDICATO.
- 3- Por falta de solidaridad y unión que deben existir entre todos los integrantes, conforme lo establece el presente Estatuto.
- 4- Por prestarse a colaborar con las autoridades patronales u otras personas que estén en contra de la política y objetivos del SINDICATO, proporcionando informes que, por indicación de algún órgano sindical, deban permanecer en secreto.
- 5- Faltar injustificadamente a las guardias en caso de huelga o paro.
- 6- Por negarse a cubrir algún adeudo pendiente con el SINDICATO.
- 7- Por calumniar o promover difamaciones en contra de cualquier afiliado al SINDICATO.
- 8- Por reincidir en actos ya sancionados por la Comisión Autónoma o por la Asamblea Delegacional o Asamblea General con la determinación de la destitución del cargo sindical.

ARTÍCULO 22.

Expulsión del SINDICATO, para aplicar esta sanción se considerarán actos graves que atenten en contra de los trabajadores, algunas causas son:

- 1- Sostener, promover y/o desarrollar actividades en contra de la existencia del SINDICATO.
- 2- Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen en colusión con las autoridades, con alguna organización antagónica o con cualquier persona física o moral que cause al SINDICATO un perjuicio.
- 3- Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal el presentarse a realizar labores durante un paro, huelga o cualquier otro acto de presión o bien incitar directa y abiertamente a que otro agremiado lo haga.
- 4- La disposición de fondos y bienes en actividades ajenas a los objetivos del SINDICATO.
- 5- Causar intencionalmente daños materiales a los bienes del SINDICATO.
- 6- En los incisos 4) y 5) no se excluye la posibilidad de ejercer acción penal en contra del o los culpables

ARTÍCULO 23.

Procedimiento para expulsar a algún agremiado al SINDICATO se requiere sujetarse estrictamente a los criterios señalados en el artículo 371 fracción VII de la LFT, a saber:

Cuando se tenga conocimiento de que algún agremiado o representante sindical, haya realizado algún acto que amerite la expulsión, la CAVJE, ya sea ~~por iniciativa propia o a petición de algún~~ agremiado u órgano sindical, procederá a iniciar la siguiente investigación:

1. Citará al acusado por escrito, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra y atenderá los argumentos que aduzca en su defensa.
2. Recibirá las pruebas tendientes a demostrar los hechos que se le imputen al acusado, así como los que tiendan a demostrar su inocencia.
3. Recibidas las pruebas, si a juicio de la Comisión hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del acusado, dictará resolución consignando el asunto a la Asamblea General, el trabajador afectado será oído en defensa, para este efecto deberá ser previamente notificado con una anticipación mínima de 10 días hábiles a fin de que ante la asamblea pueda exponer su defensa en los términos que considere conveniente.

La CAVJE pedirá que la asamblea emita dictamen en el sentido de que debe decretarse la expulsión sugiriendo la sanción aplicable; si a juicio de la Asamblea no hay pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad del acusado, la Comisión dictará la resolución mandando archivar la investigación bajo su responsabilidad, enterando por escrito al CE, salvo que este sea el acusado.

4. Si la investigación se practicó a solicitud de cualquier otro órgano o agremiado del SINDICATO y el solicitante no quedara conforme con la resolución de archivo que hubiere dictado la CAVJE, podrá dentro de los tres días siguientes al que tenga conocimiento de la resolución, hacerle saber a ésta para que remita el expediente al CE, salvo que este sea el acusado, en tal caso el expediente se remitirá a la Asamblea General a efecto de que el caso se presente nuevamente y se confirme o revoque la determinación tomada. En esta ocasión el veredicto de la Asamblea será inapelable.

5. El plazo para que la CAVJE, presente el dictamen es de 15 días hábiles contados a partir del día en que haya tenido conocimiento del hecho.

6. La expulsión será decretada en Asamblea General y deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los integrantes, en la cual los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

7. La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en el presente Estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

8. En todos los casos en que alguien tenga conocimiento de que uno o varios integrantes del SINDICATO han incurrido en actos que ameriten cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 17 numerales 2, 3, 4 y 5 del presente Estatuto, deberá presentarse de inmediato la denuncia a la Comisión Autónoma de Vigilancia Justicia y Equidad, para que ésta actúe conforme al Estatuto. La denuncia correspondiente deberá hacerse a más tardar transcurrido un año de la realización de los hechos motivo de la consignación estatutaria; de no hacerse así, toda denuncia será extemporánea.

ARTÍCULO 24.

Procedimientos de Investigación. Para aplicar las sanciones establecidas en los numerales 2, 3), 4), 5), del artículo 17, del Capítulo IV deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos afiliados al SINDICATO hayan realizado un acto que amerite esta sanción, la Comisión Autónoma de Vigilancia, ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o afiliado al SINDICATO:

- a) La CAVJE determinará lo procedente de la demanda o acusación de cualquier afiliado al SINDICATO, en razón de las pruebas de cargo que se aporten en el momento de presentar la correspondiente demanda o acusación.
- b) Citará al presunto responsable hasta en dos ocasiones, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra otorgándole un plazo de diez días hábiles con el fin de que aporte las pruebas de descargo, tendientes a demostrar su inocencia. En caso contrario se resolverá conforme a lo que obre en el correspondiente expediente.
- c) Recibida las pruebas, si a juicio de la Comisión Autónoma de Vigilancia hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o los acusados, pedirá a la Asamblea General del SINDICATO la aplicación de la corrección disciplinaria que a su juicio proceda o le informará de su conclusión exonerando de responsabilidad al o los investigados, turnando el expediente original al Comité Ejecutivo o al Consejo de Delegados.
- d) El procedimiento referido en los incisos anteriores deberá ventilarse en el término de 45 días hábiles improrrogables, contados a partir del día en que se reciba la acusación u oficiosamente se inicie la investigación. Vencido este plazo, remitirá el expediente al Consejo de Delegados en el estado en que se encuentre dicho expediente.

II. Las Asambleas General podrá destituir de su cargo a cualquier integrante del SINDICATO, previo dictamen de la Comisión Autónoma de Vigilancia, cuando incurran en las faltas señaladas en el artículo 20 numerales 2,3,4,5 del presente Estatuto, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Convocar a la Asamblea General ya sea Extraordinaria en los términos que establece este Estatuto y por lo menos con tres días de anticipación.
- b) Se anunciará en la convocatoria y en el orden del día la finalidad de la Asamblea.
- c) Se citará por escrito a la persona que se pretende destituir.
- d) Deberán estar presentes en la Asamblea General Ordinario o Extraordinaria por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los afiliados al SINDICATO
- e) Deberá darse conocimiento a la Comisión Autónoma de Vigilancia, quién supervisará la correcta aplicación de este procedimiento y garantizará el derecho de audiencia y defensa del o los inculpados.
- f) La Destitución será decretada por la Asamblea General y aprobada por el 51% del total de los integrantes.

III. Procedimiento para expulsar a algún agremiado del SINDICATO se requiere sujetarse estrictamente a los criterios señalados en el artículo 371 fracción VII de LFT, a saber:

Las Asamblea General podrá Expulsar a cualquier integrante del SINDICATO, previo dictamen de la Comisión Autónoma de Vigilancia, cuando incurran en las faltas señaladas en el artículo 22 numerales 1,2,3,4,5, del presente Estatuto, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los términos que establece este Estatuto y por lo menos con tres días de anticipación.
- b) Se anunciará en la convocatoria y en el orden del día la finalidad de la Asamblea.
- c) Se citará por escrito a la persona que se pretende Expulsar.
- d) Deberán estar presentes en la Asamblea General Extraordinaria por lo menos las 2/3 partes del total de los integrantes al SINDICATO
- e) La Comisión Autónoma de Vigilancia, quién supervisará la correcta aplicación de este procedimiento y garantizará el derecho de audiencia y defensa del o los inculpados.
- f) La Expulsión será decretada por la Asamblea General y aprobada por las 2/3 partes del total de los integrantes al SINDICATO.

IV. La CAVJE emitirá dictamen o conclusiones absolutorias, procederá de la siguiente manera:

- a) Si las conclusiones de la CAVJE son absolutorias, podrá bajo su estricta responsabilidad, ratificar dichas conclusiones.
- b) En los casos en los que la resolución de la Asamblea General exculpe de responsabilidad, de inmediato se publicará la resolución en el órgano oficial del SINDICATO.
- c) Cuando la resolución de la Asamblea general sea condenatoria y aplique una de las sanciones establecidas en el artículo 17 numerales 2,3,4,5 de este Estatuto, se notificará de inmediato al Secretario Secretaría de Organización, turnándole copia del dictamen. Igualmente, de inmediato se notificará personalmente al sancionado, turnándole copia de la resolución, a efecto de que, si lo desea presente su apelación por escrito ante la Secretaría de Organización en un término fatal de 15 días hábiles, contados a partir de que sea notificado.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

V. Una vez recibido por el Secretario de Organización del SINDICATO el dictamen condenatorio de la Asamblea General extraordinaria), procederá de la siguiente manera:

- a) Si no recibió apelación, procederá a instrumentar la sanción ordenando la publicación en el órgano del SINDICATO y haciéndolo saber a las instancias que proceda

2765887

- b) Cuando exista apelación presentada, se incorporará como un punto en el orden del día del Consejo de Delegados, notificando y citando por escrito al apelante.
- c) Se requerirá al o los acusados para que nombrén un defensor o manifiesten si se defenderán por sí mismos, mismo defensor nombrado del que serán cubiertos los gastos por el propio acusado o acusados.
- d) Se dará lectura al dictamen por parte de uno de los integrantes del Consejo de Delegados. El acusado deberá concretarse a debatir el dictamen acusatorio.
- e) Terminadas las exposiciones, en los casos en que la sanción decretada sea cualquiera de las establecidas en los numerales 3), 4) y 5) del artículo 17 de este Estatuto, se concederá al Consejo de Delegados un receso y un tiempo para deliberar, transcurrido el mismo se procederá a tomar la votación en forma nominal, debiendo emitirse los votos en el sentido de si es de sancionar o no a los acusados. Si son varios los acusados el voto puede ser para unos en un sentido y para otros en otro. El cómputo para la determinación final será el que arroje cuando menos el cincuenta por ciento más uno. Cuando la sanción decretada sea la establecida en el numeral 5 del artículo 17 del Estatuto (expulsión), los delegados al Consejo General de Representantes deberán llevar a sus Asambleas Delegacionales la decisión definitiva.
- f) Dicha resolución deberá ser publicada en el órgano oficial del SINDICATO y se notificará al o los acusados en caso de no estar presentes. En ninguna ocasión se podrá dar a la publicidad conclusiones acusatorias, dictamen o defensa sin antes agotar el procedimiento establecido en este artículo.

VI. No se podrá juzgar a los afiliados al SINDICATO por los mismos hechos que ya se les hubiese juzgado.

Capítulo V. DE LA ESTRUCTURA SINDICAL, CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS Y DEL QUÓRUM

ARTÍCULO 25.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
La estructura organizativa del SINDICATO en orden jerárquico es la siguiente:

La Asamblea General

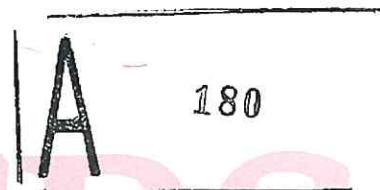
El Consejo de Delegados (CD)

El Comité Ejecutivo (CE)

La Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad (CAVJE)

2765888

Se representa en el siguiente diagrama:



ARTÍCULO 26.

La Asamblea General será la máxima autoridad del SINDICATO, se constituirá con todos los afiliados o integrantes y se reunirá ordinariamente al menos 2 veces al año o de manera extraordinaria las veces necesarias

ARTÍCULO 27.

En todas las Asambleas Generales deberán ser propuestos y votados:

Un presidente presidenta de debates. Su función es moderar la participación de los integrantes durante la Asamblea

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Un secretario secretaria de actas. Su función es tomar nota de los temas de debate, así como de los acuerdos a los que se llegue consignando el número de votos y entregar relatoria de ese debate a la Secretaría de Actas.

Dos escrutadores escrutadoras. Su función es verificar que el conteo de votos durante la Asamblea se haga en forma ordenada y correcta, así como dar fe de que la Asamblea se llevó a cabo según el orden del día

ARTÍCULO 28.

La soberanía del SINDICATO radica en la voluntad expresa de sus integrantes, es por ello que todos los representantes del SIATCIAD serán responsables ante quienes los eligieron y solamente éstos podrán removerlos en cualquier momento por las causas y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 29.

La Asamblea General se integrará con todos los integrantes del SINDICATO que concurran a ellas con voz y voto.

ARTÍCULO 30.

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo convoquen indistintamente las Secretarías General, de Organización o de Actas y Acuerdos del CE y podrán realizarse a solicitud del Consejo de Delegados Delegadas o un grupo de al menos dos terceras partes de integrantes.

ARTÍCULO 31.

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por las Secretarías General, de Organización y de Actas y Acuerdos, con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 32.

El quórum requerido para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será de 51% del total de los Integrantes del SINDICATO. Después de 15 minutos de la hora establecida para el inicio de la Asamblea, de no contar con el quórum, se realizará bajo el esquema de segunda convocatoria con las personas presentes.

Las resoluciones deberán aprobarse, salvo en los casos de expulsión de algún integrante del SINDICATO, por el 51% del total de sus integrantes, según lo establece la parte final de la fracción VIII del artículo 371 de LFT.

En el caso de que el CE o la CAVJE o el CD no convoquen oportunamente a las Asambleas previstas en el presente Estatuto, los Integrantes que representen un 33% del total de los integrantes del SINDICATO, por lo menos, podrán solicitar al CE o a la CAVJE o al CD que convoque a la Asamblea. Si no lo realiza dentro de un término de diez días, la Asamblea puede sesionar y adoptar resoluciones siempre y cuando concurran las dos terceras partes (2/3) del total de los Integrantes del SINDICATO

PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 33.

El CD lo integran los y las representantes de todas las Coordinaciones. Se elegirán 2 delegados delegadas sindicales, delegado y subdelegado, de preferencia un administrativo administrativa y un académico académica cuando la Delegación cuente con ambos. Son electos por los trabajadores de cada una de las Delegaciones, deben cumplir con la representación proporcional de género, durarán en el cargo un periodo de tres años y podrán en cualquier momento ser sustituidos cuando el 51% de los trabajadores trabajadoras de la Delegación considere que no cumplen adecuadamente su encargo. La elección se hará de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y al Reglamento Interno del CD. Los delegados delegadas son la primera instancia a la que debe acudir un trabajador trabajadora para resolver algún conflicto en su lugar de trabajo o para manifestar alguna preocupación, queja o propuesta.

Sus funciones son:

1. Controlar y supervisar la actuación del CE, comunicar de manera directa y cotidiana las opiniones y la voluntad de los trabajadores de cada Delegación y tomar decisiones estratégicas estatutarias para la mejor defensa de sus intereses comunes.
2. Representar ante las autoridades de su Coordinación al SINDICATO para el cumplimiento de los objetivos del mismo.
3. Ser la instancia intermedia de análisis y generación de propuestas de índole laboral y académica que contribuyan a la resolución de los problemas de los afiliados.
4. Discutir y promover con el CE, reformas al Estatuto, al Reglamento del Consejo de Delegados, al CCT y demás normativa que rija al SINDICATO.
5. Apoyar al CE en la aplicación de las decisiones tomadas en la Asamblea.

182

6. Colaborar estrechamente en la realización de las tareas asignadas a cada una de las secretarías del CE, de conformidad con el presente Estatuto y el Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea.

7. Constituir el Comité de Huelga cuando la Asamblea decida llevar a cabo una huelga.

8. Promover en su Delegación la afiliación al SINDICATO, recibir solicitudes de ingreso, notificar a los y las solicitantes su ratificación o no, al igual que recibir solicitudes de intervención para resolver conflictos laborales o cualquier otra petición de los integrantes.

9. Proponer y elegir a los y las representantes del SIATCIAD en las comisiones mixtas.

El CD se constituirá con todos los y las representantes de cada Delegación y se reunirán ordinariamente una vez al mes o cuando lo convoquen las Secretarías General, de Organización y de Actas y Acuerdos. El quórum requerido para las Asambleas Delegacionales ordinarias y extraordinarias será de 51% del total de los representantes.

CD contará con un presidente, presidenta que se elegirá por mayoría simple dentro del CD. El Presidente Presidenta fungirá como representante del CD cuando el mismo así lo acuerde por mayoría, en cualquier acción sindical que lo requiera. También contará con un secretario o Secretaria de Actas que se elegirá por mayoría simple al interior del CD.

ARTÍCULO 34.

Los integrantes del SINDICATO en activo y en pleno ejercicio de sus derechos deberán asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y votar las propuestas que se hagan en cada uno de los puntos del orden del día

ARTÍCULO 35.

Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

1. Conocer y dictaminar sobre los informes de actividades que rinda el CE, la Comisión Autónoma y los comités que se llegaren a crear
2. Establecer los objetivos y los lineamientos a seguir de acuerdo con las circunstancias y realidad de la vida nacional, siempre tomando en cuenta el estudio, mejoramiento y la defensa de los intereses de los integrantes.
3. Reformar el Estatuto en su caso, así como cambiar la denominación al SINDICATO.
4. Conocer y resolver sobre las sanciones, expulsiones y apelaciones que los órganos de dirección hayan aplicado a los integrantes del SINDICATO, cualquiera que sea su condición.
5. Conocer y sancionar sobre los fallos de la Comisión Autónoma, cuando los afectados lo consideren pertinente.
6. Nombrar y remover al CE.
7. Ratificar la afiliación de nuevos integrantes al SINDICATO.

2765891

8. Deliberar y resolver sobre el CCT y las acciones a seguir para su firma y cumplimiento.
9. Conocer el presupuesto anual de ingresos y egresos del SINDICATO y la afectación, en su caso, del fondo de resistencia. Cada 6 meses, la Secretaría de Finanzas entregará a cada integrante del SINDICATO vía electrónica el acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical, dejando constancia de su recepción, de acuerdo al artículo 373 de LFT.
10. Establecer y modificar, en su caso, las cuotas ordinarias y los lineamientos para el establecimiento de las extraordinarias, de acuerdo con los integrantes del SINDICATO en concordancia con el artículo 110 de LFT.
11. Deliberar y resolver sobre las relaciones del SINDICATO con otras organizaciones.
12. Deliberar y resolver sobre las cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del SINDICATO.
13. Deliberar y resolver sobre las demás que se derivan del presente Estatuto y no estén encomendadas expresamente a los demás órganos.

Capítulo VI DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS, SU INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 36.

El Comité Ejecutivo (CE) estará integrado con representación proporcional en razón de género por siete Secretarías del mismo orden jerárquico:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Organización
3. Secretaría de Trabajo y Conflictos
4. Secretaría de Actas y Acuerdos
5. Secretaría de Previsión Social
6. Secretaría de Prensa y Propaganda
7. Secretaría de Finanzas

ARTÍCULO 37.

Los requisitos para ocupar un puesto dentro del CE son:

1. Ser integrante activo en el SINDICATO con antigüedad mínima de 1 año en el SINDICATO.

2765892

2. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
3. No haber ocupado un puesto de confianza en el año inmediato anterior al momento de la elección.
4. No contar con antecedentes de falta de probidad (honradez, integridad y rectitud en el actuar) o de conductas dolosas contra alguna persona, debidamente reportado por la CAVJE, el Comité de Ética del CIAD u otro organismo acreditado para el caso.
5. No haber sido sancionado sancionada con destitución de su cargo sindical, expulsión en algún momento u haber optado por la exención del pago de cuota sindical.
6. Ser mexicano mexicana por nacimiento o naturalización.
7. No ser menor de 16 años, ni tener alguna limitación que se desprenda de las leyes laborales aplicables.
8. No haber desempeñado el cargo de director directora general de CIAD en los 4 años previos a la elección del nuevo CE.
9. Las demás que establezca el Estatuto.

ARTÍCULO 38.

El CE es el órgano ejecutivo del SINDICATO, que actuando con las orientaciones de la Asamblea General y del CD representa al SINDICATO ante las autoridades de sus distintas dependencias y ante los tribunales del trabajo. El CE es electo por el voto directo, personal, libre y secreto de los integrantes activos del SINDICATO o por la Asamblea General conforme al presente Estatuto y la LFT vigente.

Son facultades y funciones del CE:

1. Durar tres años en funciones dentro del SINDICATO.
2. Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad e informar de ello en la siguiente Asamblea ordinaria o extraordinaria.
3. Implementar, instrumentar y ejecutar por razones de operatividad los mandatos de la Asamblea, y en caso de no presentarse dicha asamblea, por las recomendaciones que el Consejo de Delegados emita en apego al beneficio de todos los integrantes.
4. Representar al SINDICATO en los términos establecidos por la Asamblea en el presente Estatuto, y en caso de no realizarse dicha Asamblea, por las recomendaciones que el Consejo de Delegados emita, sin menoscabo de las facultades atribuidas a cada secretaría del CE señalada en el presente Estatuto.
5. Asumir la representación de los trabajadores integrantes, con plena capacidad jurídica como máximo órgano de ejecución.

6. Instrumentar la política para la discusión de proyectos de reforma o modificaciones generales de trabajo.
7. Rendir semestralmente, durante la Asamblea Ordinaria un informe detallado de las actividades de las Secretarías, y hacer lo mismo cada vez que se lo ordene la CAVJE, por solicitud del Consejo de Delegados o bien, por solicitud de cualquier agremiado activo.
8. Elaborar y presentar un plan de trabajo, en la primera Asamblea Ordinaria prevista, de las actividades del SINDICATO y de sus órganos de dirección, a excepción de la CAVJE. Este informe deberá publicarse con una anticipación mínima de quince días naturales a la apertura de la primera Asamblea Ordinaria.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y DIFUSIÓN SOCIAL

9. Nombrar representante interino interina en caso de ausencia temporal justificada no mayor de 3 meses de cualquiera de los secretarios del CE a excepción de la Secretaría General. Después de 3 meses de ausencia se considera renuncia definitiva. En este caso en un plazo no mayor de 10 días el CE propondrá una terna de candidatos as para emitir el voto correspondiente en Asamblea General.
10. Respetar y hacer que se respete el presente Estatuto.
11. Respetar y hacer que se respeten los acuerdos tomados en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
12. Rendir a la Asamblea General semestralmente cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 373 de LFT.
13. Reformar el Estatuto del SINDICATO y someterlo a la Asamblea General para su aprobación e inmediato registro ante las autoridades competentes.
14. Emplazar a huelga al CIAD por revisión salarial, por violaciones al CCT y por revisión del mismo u otra razón que ordene la Asamblea General.
15. Para resolver los asuntos dentro de sus atribuciones el CE deberá celebrar reuniones cada vez que sean necesarias el día y la hora que acuerde el propio Comité. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos equivalente al 51%, en caso de empate el Secretario Secretaria General tendrá voto de calidad.
16. Dar respuesta por escrito, a la brevedad posible, a las solicitudes que por escrito realicen los integrantes a través de sus delegados.
17. Entregar a los sucesores en las secretarías respectivas del CE, con supervisión de la CAVJE, de todos los bienes debidamente inventariados, muebles e inmuebles, archivos y correspondencia en general, enterándolos de los asuntos pendientes para su debida tramitación.
18. Establecer procedimientos disciplinarios y llevar el registro de las sanciones.
19. Establecer vínculos de fraternidad con sindicatos u organizaciones afines.

20. Nombrar uno o varios asesores asesores jurídicos del SINDICATO, previo acuerdo con el Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 39.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Son facultades y funciones de la Secretaría General:

1. Representar legal y oficialmente al SINDICATO y al CE, para que comparezca ante toda persona física o moral; ante todo tipo de autoridades, incluyendo las del trabajo, civiles, penales, agrarias, tanto de jurisdicción local, estatal, como federal, en defensa de los intereses coaligados colectivos e individuales de los integrantes del SINDICATO que represente.
2. Coordinar las actividades de las distintas secretarías del CE en común acuerdo con la Secretaría de Organización.
3. Informar de las actividades del CE a la Asamblea General.
4. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias una cada semestre y Extraordinarias en conjunción con las Secretarías de Organización y de Actas y Acuerdos. De no llevarse a cabo, la mitad más uno del CE podrá convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de forma independiente. De forma paralela la CAVJE Investigará las causas de la falta de convocatoria.
5. Autorizar junto con la Secretaría de Finanzas, la documentación relativa al movimiento de fondos y cuentas bancarias del SINDICATO, o bien, la mitad más uno del CE estará facultado para sustituir a la Secretaría General para efecto de autorizar los movimientos de fondos y cuentas bancarias del SINDICATO de forma independiente.
6. Poder general para actos de administración y dominio.
7. Asumir en coordinación con la Secretaría de Trabajo y conflictos, la representación del SINDICATO en los conflictos laborales colectivos e individuales.
8. Cuando sea procedente firmar junto con la secretaría correspondiente, la documentación del SINDICATO.
9. Formular y proponer en coordinación con la Secretaría de Organización, el orden del día de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, en caso contrario será improcedente.
10. Expedir y firmar las credenciales de los trabajadores trabajadoras afiliadas al SINDICATO.
11. Otorgar poder junto con la Secretaría de Trabajo y Conflictos a los asesores asesores legales del SINDICATO para que comparezcan en nombre del mismo ante todo tipo de autoridades, incluyendo las del trabajo, civiles, penales, agrarias, tanto de jurisdicción local, estatal, como federales en defensa de los coaligados colectivos e individuales de los integrantes del SINDICATO, incluyendo la absolución de posiciones en los juicios que correspondan.

12. Entregar la información y documentación al terminar su cargo al secretario que le sustituya, así como vigilar que las otras secretarías hagan lo correspondiente, en un máximo de 20 días naturales.
13. Nombrar a uno o varios integrantes del SINDICATO para que representen al SINDICATO en la Comisión Mixta para Actividades Sociales y Deportivas.
14. Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe cuando se lo solicite el CE o el CD.
15. Dedicar tiempo completo a las actividades derivadas de su cargo.
16. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término máximo de diez días hábiles, los cambios de su directiva y las modificaciones del Estatuto, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas;
17. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus integrantes.
18. Entregar comprobante firmado por la secretaría de finanzas, de no tener comprobaciones pendientes, a la fecha de la entrega del cargo.
19. Notificar por escrito al CE y al CD, de la renuncia de cualquier representante de alguna Secretaría, a más tardar 5 días hábiles después de haber recibido la notificación, para empezar el proceso para asignación de suplente del cargo.
20. Notificar a Recursos Humanos la alta o baja de cualquier agremiado a más tardar cinco días hábiles.
21. Informar y turnar, en un máximo de tres días, los casos y oficios recibidos que competan a cualquier otra secretaría con la cual se debe trabajar en conjunto.
22. Coordinar el proceso de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y de los reglamentos de las diferentes comisiones mixtas.
23. Dar seguimiento y acatar los procedimientos disciplinarios en que intervenga la Comisión Autónoma de Vigilancia Justicia y Equidad.
24. Fungir como vocero único ante los diferentes medios de difusión masiva, regionales, nacionales e internacionales, a menos de que se esté llevando a cabo una investigación por parte de la CAVJE, en cuyo caso, el Secretario de Organización ejercerá esta función.
25. DIR Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los integrantes del CE que deban sustituir a aquellos que se separen del mismo, por renuncia, por destitución o ausencia injustificada, debiendo someterlo a la ratificación de la Asamblea General. La destitución deberá sujetarse a lo establecido en el capítulo IV DE LAS SANCIONES Y APLICACIONES DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.
26. Designar a los integrantes del Comité Ejecutivo en conjunto con el Comité Ejecutivo para el goce de una licencia sindical, cuando la institución conceda licencias sindicales adicionales a las concedidas. En caso de conflicto, el CD designará al beneficiario de la licencia sindical.

27. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción.
28. Funciones de cabildeo y búsqueda de mejores prestaciones adentro de la sociedad para los integrantes exclusivamente (ejemplo: descuentos en tiendas departamentales, restaurantes, viajes, etc.).
29. Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe anual o cuando se lo solicite el CE o el CD, de conformidad con lo que establecen los numerales 7 y 8 del artículo 38 del presente Estatuto.
30. Todas las demás que consigne el reglamento interno del CE y que se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO 40.

DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

Son facultades y funciones de la Secretaría de Organización:

1. Instrumentar el plan de trabajo aprobado por el CE.
2. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias en conjunción con las secretarías General y de Actas y Acuerdos.
3. Programar junto con la Secretaría General, el reglamento interno del CE, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea General y vigilar su cumplimiento.
4. Suplir al Secretario Secretaria General en sus ausencias temporales.
5. Llevar el registro de los integrantes del SINDICATO, asentando los datos que proporcione en su solicitud de ingreso, de acuerdo con el sistema que se considere adecuado.
6. Actualizar junto con la Secretaría de Actas y Acuerdos, las estadísticas sindicales y dar cuenta oportuna a la Secretaría de Trabajo y Conflictos y a la de Previsión Social sobre las altas y las bajas del SINDICATO.
7. Organizar los actos públicos que apruebe la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
8. Asesorar a los diversos órganos del SINDICATO en asuntos de organización.
9. Informar de las actividades del CE a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria si así lo fuere solicitado.
10. Despachar la correspondencia a su cargo.
11. Acordar con la Secretaría general los actos a su cargo.
12. Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe anual o cuando se lo solicite el CE o el CD, de conformidad con lo que establecen los numerales 7 y 8 del artículo 38 del presente Estatuto.

COPIA CERTIFICADA

Gómez Sáenz M.A.

13. Los demás que consigne el reglamento interno del CE y que se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO 41.

DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

Son Facultades y funciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

1. Asumir con la Secretaría General, la representación del SINDICATO en los conflictos laborales, colectivos o individuales.
2. Defender con la mayor diligencia el cumplimiento del CCT.
3. Atender y resolver consultas y conflictos laborales de los trabajadores afiliados al SINDICATO y promover en su caso, junto con la Secretaría General, las demandas legales que correspondan, en consulta con los abogados del SINDICATO.
4. Llevar registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que enfrente el SINDICATO.
5. Despachar la correspondencia su cargo.
6. Promover cursos de educación sindical y laboral junto con la Secretaría de Previsión Social, con la colaboración de los asesores legales del SINDICATO.
7. Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe anual o cuando se lo solicite el CE o el CD, de conformidad con lo que establecen los numerales 7 y 8 del artículo 38 del presente Estatuto.
8. Todas las demás que consigne el reglamento interno del CE y que se deriven del presente Estatuto

ARTÍCULO 42.

DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.

Son Facultades y Funciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

1. Tener a resguardo y llevar el archivo general de las actas de Asamblea General y seccionales, del Comité Ejecutivo, acuerdos, procedimientos de elección de representantes sindicales y de consulta en materia de huelga.
2. Levantar el acta de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, dándole lectura en la Asamblea inmediata posterior.

Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en conjunción con las Secretarías General y de Organización.

- 3 Llevar un libro, el cual estará a disposición de los integrantes que lo soliciten, asentando el acta que se levante en cada reunión y consignando textualmente los acuerdos tomados en ellas con las firmas de todos los presentes.
- 4 Publicar las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en el portal de internet del SINDICATO en coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda.
- 5 Entregar a cada comisionado comisionada del SINDICATO y a cada integrante del CE copia de los acuerdos que corresponda ejecutar a cada uno.
- 6 Organizar la distribución interna de la correspondencia, para que con toda oportunidad sea turnada a la secretaría u órgano que corresponda.
- 7 Controlar las estadísticas del SINDICATO, archivo e inventario de los bienes del mismo.
- 8 Citar debidamente a los integrantes del CE a las sesiones respectivas.
- 9 Acordar, junto con la Secretaría General, los asuntos a su cargo.
- 10 Despachar con diligencia la correspondencia a su cargo.
- 11 Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe anual o cuando se lo solicite el CE.
- 12 Las demás que consigne el reglamento interno del CE y que se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO 43.

DE LA SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.

Son funciones y facultades de la Secretaría de Previsión Social:

1. Formular toda clase de estudios sobre las disposiciones que existan en materia de seguridad social, que tiendan al mejoramiento económico de los trabajadores sindicalizados.
2. Gestionar y vigilar ante la instancia proveedora de Seguridad Social y el CIAD, todo lo relacionado con las prestaciones sociales, de salud, pensiones y jubilaciones, así como el suministro oportuno y de calidad de los servicios de salud de los trabajadores y su familia.
3. Vigilar que los préstamos para adquisición, ampliación y rescate de vivienda de los trabajadores integrantes del SINDICATO que lo soliciten, se gestionen oportuna y eficientemente tratando de resolver todos los problemas que de tales operaciones se deriven, incluyendo descuentos indebidos e inoportunos. Llevar un registro por orden cronológico de todas las solicitudes que presenten los trabajadores.
4. Elaborar y proporcionar a los integrantes la ruta crítica a seguir para acceder a las prestaciones correspondientes en caso de despido, renuncia voluntaria, pensión, jubilación y fallecimiento.

5. Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe anual o cuando se lo solicite el CE o el CD, de conformidad con lo que establecen los numerales 7 y 8 del artículo 38 del presente Estatuto.
6. Contestar por escrito toda solicitud que presenten los trabajadores que tengan relación con su secretaría.
7. Atender oportuna y eficientemente los problemas que le planteen los integrantes del SINDICATO o sus familiares, en materia de pensión o jubilación, procurando una pronta y correcta solución a los mismos, incluyéndose retardos en los pagos o errores en el monto de las prestaciones, en coordinación con la secretaría de trabajo y conflictos.
8. Acompañar y asesorar al integrante ante la instancia proveedora de seguridad social hasta obtener el pago inmediato de indemnizaciones globales en los términos de la ley respectiva, gestionando oportunamente la documentación necesaria.
9. Procurar que se establezcan, cuando sea conveniente, sistemas rotativos entre los trabajadores, en los casos en que presten sus servicios en lugares peligrosos o insalubres, además de exigir todas las medidas de seguridad.
10. Solicitar al CIAD que garantice todas las medidas de seguridad e higiene que sea conveniente adoptar en el CIAD, a fin de reducir al mínimo enfermedades y accidentes de trabajo.
11. Gestionar la dotación de botiquines en las oficinas o centros de trabajo, así como en los vehículos que se empleen para transportar personal y/o material del CIAD.
12. Vigilar que la compañía aseguradora correspondiente pague a la brevedad posible el seguro en caso de fallecimiento de algún agremiado del SINDICATO.
13. Participar junto con el CIAD en el proceso de licitación y elección de la Compañía Aseguradora.
14. Las que consigne el reglamento interno del comité ejecutivo y que se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO 44.

DE LA SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA.

Son facultades y funciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

1. Promover la publicación regular de boletines para difundir la plataforma de principios y actividades del SINDICATO, así como mantener informado al personal de todos los asuntos del interés colectivo y sindical.
2. Asumir la dirección de las publicaciones regulares del SINDICATO, tanto en el nivel interno como en el externo, siendo el portavoz de las actividades sindicales.

3. Organizar campañas de propaganda para impulsar los propósitos del SINDICATO. Así mismo publicar los informes de finanzas, al igual que los folletos de formación sindical y política que le indique la secretaría que corresponda.
4. Adquirir y difundir información sobre sindicalismo.
5. Promover haciendo uso de los medios de su alcance, la formación sindical de los integrantes del SINDICATO, en colaboración con las Secretarías de Organización y de Trabajo y Conflictos.
6. Promover todo género de actos culturales y recreativos a los que puedan asistir los trabajadores trabajadoras y sus familiares.
7. Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe anual o cuando se lo solicite el CE.
8. Las demás que consigne el reglamento interno del CE y las que se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO 45.

DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Son facultades y funciones de la Secretaría de Finanzas:

1. Recaudar las cantidades que correspondan al SINDICATO por cuotas o pagos y registrar su ingreso especificando todo lo procedente.
2. Depositar los fondos bajo su más estricta responsabilidad, en la, o las instituciones bancarias que se acuerde con el CE o la Asamblea General. Las cuentas bancarias se registrarán en forma mancomunada con la Secretaría o Secretario General.
3. Retirar de la, o las instituciones bancarias, en conjunto con la Secretaría o Secretario General o la mitad más uno del CE, los fondos que demande el funcionamiento del SINDICATO, así como realizar los pagos necesarios.
4. Llevar la contabilidad del SINDICATO.
5. Publicar mensualmente el corte de caja correspondiente en la página web del SINDICATO.
6. Presentar semestralmente en Asamblea General Ordinaria en conjunción con la Secretaría General cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Este informe y presentación de cuentas deberá elaborarse y publicarse en la página web del SINDICATO, ponerse a disposición de los integrantes con una anticipación de quince días a la celebración de la reunión.
7. Presentar a la Asamblea General ordinaria, o cuando se le solicite, informe detallado del manejo de fondos.
8. Llevar un control de los bienes, muebles e inmuebles del SINDICATO por medio de un inventario general.
9. Administrar con tiempo y eficiencia las partidas necesarias para el buen funcionamiento de las diferentes Secretarías del SINDICATO.

10. Poder general para actos de administración y dominio.
11. Presentar un plan de trabajo anual y rendir informe cuando se lo solicite el CE, el CD o cualquier agremiado activo cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea. El acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica. La información anterior deberá entregarse por escrito a cada integrante del SINDICATO en forma completa, dejando constancia de su recepción. Las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores no son dispensables. En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio del SINDICATO.
12. El Comité Ejecutivo por conducto de las secretarías general y de finanzas, rendirán cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato semestralmente en Asamblea General Ordinaria, acatando lo previsto en el artículo 373 de LFT. En caso de que los trabajadores no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrá acudir a las instancias y procedimientos internos previstos en el Estatuto, en términos del artículo 371, fracción XIII, de esta Ley.

ARTÍCULO 46.

El SINDICATO contará con una Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad, que es el órgano encargado de juzgar a los demás órganos de dirección sindical, integrantes de estos y demás integrantes del SINDICATO, por las faltas que ameriten la aplicación de alguna corrección disciplinaria. Estará integrada por una Presidencia y una Secretaría.

Para ocupar un puesto en la Comisión deberán cumplirse con los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto en el CE.

ARTÍCULO 47.

Son facultades y funciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad:

1. Vigilar que los integrantes de las secretarías, comisiones sindicales y todos los integrantes del mismo cumplan con sus funciones y con lo que se disponga en el presente Estatuto.
2. Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia, o bien cuando algún agremiado u órgano del SINDICATO denuncie a la Comisión Autónoma de Vigilancia Justicia y Equidad alguna falta que amerite una medida disciplinaria (sanción, suspensión de derechos, destitución de puesto sindical o expulsión), buscando siempre que la vida sindical se acomode a la vida estatutaria.
3. Analizar y en su caso, aprobar las cuentas que rinda la Secretaría de Finanzas, independientemente de la facultad que sobre este asunto tiene el CE con al menos el 51% de sus integrantes.

4. Promover la equidad de género en la conformación del CE
5. Vigilar que los integrantes del CE asistan puntualmente a todas las reuniones semanales o cuando se les requiera.
6. Vigilar que las reuniones del CE se realicen con el debido respeto y libres de violencia.
7. Promover e implementar la transversalidad de la perspectiva de género en la política sindical y acuerdos logrados para mejorar las condiciones laborales en el CCT.
8. Denunciar ante la Secretaría del Trabajo y Conflictos, cualquier infracción cometida por las autoridades del CIAD, por el CE y/o cualquier agremiado del SINDICATO, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
9. Ejecutar las medidas disciplinarias acordadas por la Asamblea General relacionadas con el incumplimiento de la presentación de los informes de la administración del patrimonio sindical.
10. La CAVJE tiene acceso irrestricto a las reuniones y/o sesiones del CE, CD o comisiones sindicales.
11. Una vez cumplida la sanción, emitir por escrito la reanudación de los derechos sindicales al integrante solicitante, informando del procedimiento al Comité Ejecutivo, al Delegado Delegada y subdelegado subdelegada de la Delegación de origen.
12. Todas las demás que se deriven del presente Estatuto y de su Reglamento Interno

Capítulo VII. DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 48.

De los integrantes al SINDICATO, todo integrante del SINDICATO podrá:

1. Votar y ser votado en las elecciones que se celebren para renovar la representación sindical, así como ser elegido para cualquier puesto o comisión que le sea asignada por la base sindical, teniendo en cuenta lo establecido en el presente Estatuto. En el caso de las Delegaciones Regionales, recibirán las papeletas para la elección con la firma autógrafa de al menos dos de los integrantes de la Comisión Electoral, así como un ejemplar del padrón electoral. Por su parte el delegado regional deberá generar 3 actas originales con el resultado de la elección y la lista original de asistencia, el delegado resguardará un acta y enviará el paquete electoral (incluyendo: 2 actas, la lista original de asistencia y el padrón electoral indicando los integrantes que han emitido su voto) a Hermosillo el siguiente día hábil de la elección.
2. Votar en las reuniones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, o hacerlo individualmente por los medios de comunicación apropiados cuando se trate de integrantes que laboren en las Coordinaciones Regionales.
3. Asociarse con fines electorales o de tendencia en el ámbito interno del SINDICATO.

2765903

4. Ningún trabajador trabajadora podrá ocupar más de una comisión sindical simultáneamente

ARTÍCULO 49.

De la renovación del Comité Ejecutivo:

El CE durará en funciones tres años, y para su renovación convocará a elecciones con una anticipación mínima de sesenta días naturales, misma que se efectuará en la primera semana del mes de Julio del año correspondiente a la elección, las cuales deberán realizarse acorde con el procedimiento previsto en el presente Estatuto; la elección se hará con votación directa, personal, libre y secreta de los integrantes del sindicato.

Por ningún motivo habrá reelección en los mismos cargos dentro del siguiente período

ARTÍCULO 50.

El procedimiento para elegir al Comité Ejecutivo y Comisión Autónoma será el siguiente:

1. Por votación directa, personal, libre y secreta de los integrantes del Sindicato.

2. Las Secretarías General, de Organización y la Presidencia de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad se constituirán en Comisión Electoral para el proceso electoral en el año que corresponda en Asamblea General Extraordinaria convocada para dar inicio al proceso electoral con la publicación de la Convocatoria a elecciones

Emitirán la convocatoria para la elección del CE y CAVJE, en la cual se precisará el periodo de registro de planillas con un mínimo de diez días hábiles. No se podrán pedir más requisitos de los señalados en el presente Estatuto, salvo suscribir la solicitud de registro firmada por los integrantes de la planilla.

3. La Presidencia de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad encabezará la Comisión Electoral y vigilará que las planillas que se registren para el proceso electoral cumplan con representación proporcional en razón de género

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

4. La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;

1. La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los integrantes en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;

El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de

A

196

forma segura, directa, personal, libre y secreta, en pleno respeto a la libre decisión de los trabajadores.

2. Se integrará un padrón completo y actualizado de los integrantes del SINDICATO con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos siete días de antelación a la elección;
3. Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, (credencialización).
4. La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:

SECRETARÍA DELEGADOS Y PREVISIÓN SOCIAL

- a) Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- c) Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
- d) El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y
- e) Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el SINDICATO.

El procedimiento de elección que realicen los integrantes de un SINDICATO respecto al Secretario General, se realizará de manera independiente de la elección de delegados cumpliendo con los requisitos a que se refiere este inciso.

En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los integrantes al SINDICATO, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel general o delegacional, según sea el caso.

La elección se realizará con el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

1. El registro de planillas, se efectuará dentro del período correspondiente ante la Comisión Electoral, para lo cual:

- a. Los interesados interesadas, presentarán por escrito la solicitud de registro por planilla, respaldada cuando menos por treinta integrantes del SINDICATO en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y que no hubieran firmado la solicitud de registro de otra planilla, además

2765905

teniendo que cubrir la totalidad de las secretarías del CE y designando un representante de la planilla.

- b. La Comisión Electoral analizará la solicitud, para verificar si los candidatos candidatas propuestos en la planilla correspondiente, llenan los requisitos establecidos en el artículo 36 del presente Estatuto, pudiendo corroborar la información de la solicitud en caso de duda. En caso de que algún candidato candidatas de la planilla o bien la planilla en sí no reúnan los requisitos señalados en el Estatuto, la Comisión los requerirá de ser posible, para que cumpla con lo que haya sido omiso en ofrecer. En caso de no dar cumplimiento al referido requerimiento dentro del día hábil siguiente no se otorgará registro a la planilla requerida
- c. Hecho el análisis, la Comisión Electoral levantará un acta, resolviendo si es o no procedente el registro, entregando copia a representante de la planilla respectiva.
- d. Al día siguiente de concluir el período de registro de planillas, la Comisión Electoral dará a conocer por correo electrónico contemplando una anticipación mínima de diez días hábiles a elecciones, los nombres de los integrantes de las planillas que hayan quedado debidamente registradas
- e. Se recibirán impugnaciones sobre procedencia o no procedencia del registro de planillas, dos días hábiles después de la publicación de las planillas que quedaron registradas, mismas que se resolverán en día hábil de la última semana laborable del mes de julio.

2. Las planillas registradas podrán hacer su propaganda electoral en el período comprendido desde el primer día hábil del mes de agosto hasta un día antes de la fecha de elecciones sin afectar las actividades del CIAD.

3. La Comisión Electoral vigilará en todo momento los mecanismos adecuados para lograr el respeto a la libre decisión de los trabajadores, así como la fluidez del proceso electoral.

4. La votación se hará antes de que concluya el mes de septiembre. Dicha votación se llevará a cabo en la forma siguiente:

- a. El día señalado se instalará una urna en cada una de las Unidades Regionales y en la Unidad Hermosillo del CIAD en los que se cuente con integrantes con pleno uso de sus derechos sindicales, en los lugares señalados en la convocatoria y previamente revisadas por la Comisión Electoral, para dar fe de que se encuentren totalmente vacías.
- b. La Comisión Electoral emitirá cédulas de votación debidamente foliadas, firmadas y selladas por los integrantes de la misma.
- c. Se tendrá a la vista el padrón en el que deberán aparecer todos los integrantes del SINDICATO que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales también firmado por la Comisión Electoral.

d. Una vez instaladas las urnas se empezará a recibir la votación identificando al votante con la credencial vigente del SINDICATO, poniendo inmediatamente después de su nombre en el padrón la anotación "votó", entregando la cédula de votación.

e. El (la) votante marcará la cédula en el recuadro de la planilla de su preferencia y la depositará personalmente en la urna.

f. La votación será mediante voto directo, personal, libre, directo y secreto en urnas selladas que se establecerán en todas las coordinaciones en un horario de las 08:00 a 15:00 hrs, hora de Hermosillo.

g. Concluida la votación, se procederá a levantar un acta, declarando cerrada la votación y que ésta fue legal, en caso de protestas por parte de los o las representantes de las planillas que hubieran intervenido en la elección, se harán constar en el acta y se resolverá sobre ellas de inmediato; las protestas serán resueltas por la Comisión Electoral.

h. Una vez terminada el acta a que se refiere el punto anterior y una vez resueltas las protestas que se hubieran presentado se llevará a cabo el conteo de la votación con la presencia de la representación de las planillas registradas e integrantes del sindicato que se encuentren presentes en el lugar y en un acta se señalaran los votos obtenidos por cada planilla. En las Coordinaciones Regionales el Comité Electoral estará representado por los delegados delegadas de cada una de ellas y serán los responsables del cumplimiento del proceso. Se hará el cómputo total de las urnas y la declaratoria final se harán el mismo día de las elecciones. El resultado lo dará a conocer la Comisión Electoral durante las cuarenta y ocho horas siguientes, por cualquier medio disponible. El triunfo electoral se obtendrá por mayoría simple sobre el total de votos emitidos. En caso de empate se iniciará inmediatamente después una votación que sea exclusiva para decidir entre las planillas que empataron o candidatos.

i. La Comisión Electoral tiene atribuciones para resolver a su juicio cualquier caso no previsto en el presente Estatuto y es responsable ante la Asamblea General.

j. Las funciones de la Comisión Electoral concluyen al quedar electo el nuevo Comité Ejecutivo y CAVJE.

k. El Comité Ejecutivo tomará posesión y rendirá protesta en la Asamblea General en la que la Comisión Electoral informe de los resultados de la ronda de elecciones.

l. En la Asamblea General que se constituya la Comisión Electoral se podrá determinar la votación por medio de las tecnologías de la información y el mecanismo para ello de los integrantes que por su ubicación geográfica y/o actividades les impida ejercer su voto, siempre y cuando se acredite su voluntad fehacientemente.

m. Las elecciones de las directivas de los sindicatos estarán sujetas a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de LFT, conforme a lo siguiente:

n. Los sindicatos podrán solicitar el auxilio del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o de la Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto que certifiquen el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. Al concluir la

elección, la autoridad que acuda a la verificación deberá formular un acta en la que conste el resultado de la elección y de la forma en que ésta se llevó a cabo, de la que se entregará copia al sindicato solicitante;

o. La solicitud será realizada por los directivos sindicales o por lo menos por el treinta por ciento de los afiliados afiliadas al SINDICATO, y

p. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá desahogar este sistema de verificación de la elección de las directivas sindicales para que se cumpla con los principios constitucionales de certeza, confiabilidad y legalidad, y los señalados en el artículo 364 Bis de LFT. En caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada, el Centro podrá convocar y organizar un recuento para consultar mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores el sentido de su decisión.

ARTÍCULO 51.

En caso de inconformidad con los resultados de este proceso se impugnará por escrito ante la Comisión Electoral la cual resolverá lo procedente de dicha solicitud y su resultado será inapelable

ARTÍCULO 52.

En caso de renuncia del o la titular de una Secretaría, la vacante será cubierta en la Asamblea donde sea presentada y en su caso aprobada.

ARTÍCULO 53.

En caso de que un integrante del Comité sea despedido de su empleo, podrá seguir ocupando su cargo sindical durante el tiempo que dure su proceso legal.

Capítulo VIII. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 54.

El patrimonio del SINDICATO se integra por:

1-Los bienes muebles adquiridos por el SINDICATO.

2-Los bienes inmuebles que requiera para el cumplimiento de sus fines.

3-El dinero efectivo que actualmente le pertenece por cualquier concepto incluso los créditos que existan a su favor.

4- Los donativos que se le otorguen

5-Las aportaciones del CIAD acordadas en el CCT.

6- Las aportaciones económicas de los socios por medio de cuotas ordinarias o extraordinarias

2765908

ARTÍCULO 55.

El SINDICATO tendrá capacidad para:

- 1- Adquirir bienes muebles
- 2- Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su constitución.
- 3- Defender ante todas las autoridades los derechos que se deriven de estos bienes y ejecutar acciones correspondientes

ARTÍCULO 56.

Se entiende por cuota sindical la cantidad que todo agremiado activo paga al SINDICATO.

1. La cuota ordinaria sindical es aquella cantidad de dinero correspondiente al 1% del salario tabular del trabajador, misma que podrá ser descontada mediante nómina cada quincena.
2. Cuota extraordinaria. La que fije o decrete la Asamblea General para fines especiales. Estas cuotas podrán ser una cantidad específica por integrante o una proporción del salario integrado o tabular.

El trabajador trabajadora podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.

El acceder a cubrir o pagar la cuota sindical da derecho a tener representación legal, a recibir formación sindical, solicitar préstamos, voto en asambleas ordinarias y extraordinarias, elegir y ser electo para ocupar cargos de representación sindical, ser representado, asesorado y defendido por el SINDICATO en los problemas que surjan con motivos de trabajo, ante autoridades administrativas o judiciales, credencial que acredite ser integrante del SINDICATO, útiles y demás accesorios necesarios para ese fin en representación sindical, desfiles o manifestaciones.

ARTÍCULO 57.

Las cuotas ordinarias se destinarán exclusivamente para sufragar los gastos normales y ordinarios que se requieren para la actividad y el funcionamiento del SINDICATO. Las cuotas extraordinarias se utilizarán únicamente para los fines para los cuales fueron decretadas; el remante será aplicado a un fondo de resistencia y a otros fines que acuerde el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 58.

Para la adquisición de bienes cuyo monto no excede a los 30 salarios mínimos de la zona económica a la que pertenece Hermosillo, Sonora se requiere la aprobación de cuando menos 4 de los o las integrantes del Comité Ejecutivo. Para montos mayores es necesaria la aprobación de la Asamblea General. Únicamente podrán enajenarse o gravarse los muebles o inmuebles del patrimonio del SINDICATO por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 59.

El Comité Ejecutivo por conducto de las secretarías general de finanzas, rendirán cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato semestralmente en Asamblea General Ordinaria, acatando lo previsto en el artículo 373 de la LFT.

En caso de incumplimiento de esta obligación la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad podrá ejercer las acciones estatutarias y legales que considere pertinentes por afectación del patrimonio sindical.

ARTÍCULO 60.

En caso de que el Comité Ejecutivo no presentara la rendición de cuentas cada seis meses ante la Asamblea General Ordinaria los integrantes podrán acudir a la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad mediante el procedimiento previsto en el presente estatuto a solicitar el cumplimiento de esta obligación, la aclaración o mayor información del Informe presentado y/o solicitar la aplicación de la sanción correspondiente por la omisión. La Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad podrá ejercer las acciones estatutarias y legales que considere pertinentes por afectación del patrimonio sindical. De comprobarse la existencia de las irregularidades referidas, se sancionará a quien o quienes resulten responsables de las mismas, previo desahogo del procedimiento de investigación y resolución establecido en el Estatuto; de no prever éstos sanciones eficaces y proporcionales a la gravedad de las conductas u omisiones en que se hubiese incurrido, los responsables podrán ser sancionados por los órganos sindicales competentes con la suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan. Con independencia de lo anterior, de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, los trabajadores podrán tramitar ante el Tribunal que corresponda, el cumplimiento de dichas obligaciones. El trabajador o la trabajadora también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al SINDICATO la entrega de la información de la administración del patrimonio sindical completa, apercibiendo a los Secretarios General y de Finanzas u homólogos en términos del artículo 731 de la LFT. El ejercicio de las acciones a que se refieren los párrafos anteriores, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador o la trabajadora inconforme.

ARTÍCULO 61.

Una vez celebrada la Asamblea General Ordinaria en la cual se rinda el informe financiero, los integrantes podrán solicitar por escrito en un término máximo de cinco días hábiles aclaración o mayores datos del informe rendido respecto a la gestión de los fondos sindicales.

El procedimiento de entrega y aclaración del informe de rendición de cuentas observará lo siguiente:

1) La persona agraciada hará su solicitud por escrito ante la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad.

2) En caso de que se solicite aclaración o mayores datos del informe el escrito contendrá en forma precisa los puntos que desea que sean aclarados, así como el periodo.

3) Todo escrito contendrá los datos del afiliado o afiliada, así como firma autógrafa.

4) Recibido que sea, la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad notificará a la Secretaría de Finanzas, la solicitud, la cual tendrá un término de cinco días hábiles para entregarlo a la Comisión, que a su vez tendrá un término máximo de 2 días hábiles para hacerlo llegar al solicitante.

5) En caso de que la Secretaría de Finanzas incumpla con el presente procedimiento quedan a salvo los derechos del integrante para actuar ante la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad para el procedimiento sancionatorio en términos de los estatutos y la ley.

Capítulo IX. DE LA ÉPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS Y DE LAS NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTÍCULO 62.

El CE deberá rendir a la Asamblea, cada 6 meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical que deberá incluir un informe de los ingresos y egresos. Esta obligación no es dispensable

Desaparece

ARTÍCULO 63.

En caso de disolución del SINDICATO, a sus bienes muebles e inmuebles se les dará el destino que determinen las dos terceras partes, como mínimo, de los integrantes que en ese momento formen el SINDICATO. En la Asamblea en que se decida la disolución, se tomará el acuerdo respectivo nombrándose una comisión liquidadora, que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, debiendo en todo caso, proceder a pagos de servicios pasivos.

ARTÍCULO 64.

El presente Estatuto solo podrá ser modificado por una votación mínima del 51% del total de los integrantes del SINDICATO.

2765911

A

203

Capítulo X DE LAS HUELGAS

ARTÍCULO 65.

El emplazamiento a huelga y sus términos se definirá en Asamblea General Extraordinaria, en la cual también se elegirá al Comité Negociador (constituyéndose con la Secretaría General, la Secretaría de Trabajo y Conflictos, un integrante de la CAVJE y cuatro integrantes del Consejo de delegados) y de Huelga, mismo que se integrará con la Secretaría General, de Organización, un representante de cada Sección (delegado) y 3 personas más elegidas en dicha Asamblea.

El Comité de Huelga se instalará cuando menos 8 días antes de la fecha fijada para la huelga y asumirá la Dirección del SINDICATO en el momento de su estallido.

A las Asambleas del Comité de Huelga deberá asistir siempre la CAVJE en pleno, cuyos integrantes tendrán derecho a voz, pero no a voto. El Comité de Huelga funcionará de acuerdo al Reglamento que éste último apruebe en la Asamblea que se instale.

ARTÍCULO 66.

Una vez acordado con la patronal los términos de la revisión respectiva, se consultará a los afiliados y las afiliadas la aprobación o no de dichos acuerdos acorde al siguiente proceso:

I. Consulta a afiliados y afiliadas

1. La Secretaría General dará aviso al Centro de Conciliación y Registro Laboral correspondiente, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los afiliados y afiliadas la aprobación de los acuerdos a los que haya llegado con la patronal con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.
2. La Secretaría General lo comunicará al Comité Negociador y de Huelga para que emita la convocatoria correspondiente señalando día, hora y lugares donde se llevará a cabo la consulta a los afiliados y afiliadas, anexando una copia de lo negociado por las partes
3. La votación en la consulta será mediante voto personal, libre, directo y secreto.
4. La convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a la votación sin que exceda de quince días y tomando en consideración lo previsto en el artículo 390 Ter fracción IV;
5. El Comité de Huelga garantizará que los afiliados y afiliadas tengan a disposición ejemplares impresos y/o la versión electrónica del convenio de revisión que se someterá a consulta, que los lugares designados para la votación sean accesibles a los afiliados y afiliadas y reúnan las condiciones necesarias para que emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;

2765912

II. De contar con el apoyo mayoritario de los afiliados y afiliadas al contenido del convenio de revisión o modificaciones del contrato colectivo de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 Ter; de LFT.

III. En caso de que el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los afiliados y afiliadas cubiertos por el mismo, el sindicato podrá:

a) Ejercer su derecho a huelga, o

b) Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de LFT.

IV. En el procedimiento de consulta el voto personal, libre y secreto de los afiliados y afiliadas se ejercerá en forma individual y directa, por medio de urnas selladas, las cuales serán coordinadas por el Comité Ejecutivo y la CAVJE. Una vez terminada la votación se procederá a realizar el conteo de votos, el resultado será dado a conocer por el Presidente Presidenta de Debates, el Secretario Secretaria de Actas y las 2 personas escrutadoras elegidos en la Asamblea.

V. El resultado de la votación será publicado por la Secretaría General en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y local sindical en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;

VI. La Secretaría General dará aviso del resultado de la votación bajo protesta de decir verdad al Centro Conciliación y Registro Laboral correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la consulta, para su publicación por dicho Centro en su sitio de Internet.

VII. La Secretaría de Publicaciones, Actas y Acuerdos resguardará las actas de votación durante cinco años para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral.

VIII. El CIAD no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES ARTÍCULO 67.

La Asamblea en la que se decide el estallamiento de la huelga por motivo de conflicto laboral (revisión contractual, revisión salarial y/o violaciones al CCT) será válida si el número de asistentes a la Asamblea es de al menos dos terceras partes del padrón total del SINDICATO, considerando exclusivamente a quienes tienen los derechos vigentes de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto. Establecida la Asamblea General, los acuerdos que se tomen serán válidos por mayoría simple, equivalente al 51%, considerando al total como los asistentes a dicha reunión.

En caso de que el SINDICATO deba decidir sobre el estallamiento de una huelga por solidaridad, teniendo interpuesto el recurso correspondiente, se requerirá que al menos el 60% de los y las votantes de una Asamblea General válida se inclinen por el estallamiento para que éste se lleve a cabo.

ARTÍCULO 68.

El levantamiento de una huelga por motivo de conflicto laboral, se efectuará por la Asamblea General del SINDICATO convocada específicamente para dicho efecto. La decisión será tomada por mayoría simple equivalente al 51% de los integrantes del SINDICATO.

ARTÍCULO 69.

Las huelgas por solidaridad podrán ser levantadas por mayoría simple equivalente al 51% de los integrantes del SINDICATO, en Asamblea convocada para tal efecto

ARTÍCULO 70.

El Comité de Huelga funcionará en Asamblea Permanente y designará una sede que podrá ser el local sindical, debiéndose organizar en función de las condiciones existentes y de acuerdo a los intereses del SINDICATO.

ARTÍCULO 71.

Al levantarse la huelga, el Comité Ejecutivo y Comisiones, restablecerán sus funciones normales.

ARTÍCULO 72.

Cualquier situación no prevista en los artículos precedentes se resolverá definitivamente por el Comité de Huelga atendiendo al beneficio del SINDICATO.

Capítulo XI DE LA REFORMA AL ESTATUTO

ARTÍCULO 73.

El presente Estatuto podrá ser reformado, adicionado y derogado de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 74.

Cualquiera de los órganos sindicales (Comité Ejecutivo o Consejo de Delegados), o de los integrantes del SINDICATO, podrán proponer reformas al Estatuto por medio de un escrito dirigido al Comité Ejecutivo y al Consejo de Delegados.

En el caso de los órganos sindicales, debe haber un acuerdo mayoritario del órgano correspondiente respaldando la propuesta de reforma.

Cuando la proposición venga de parte de algún integrante del SINDICATO, esta deberá estar respaldada con las firmas de cuando menos 20 integrantes más de la organización que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y el escrito lo entregará a su delegado.

ARTÍCULO 75.

Cuando el Comité Ejecutivo reciba una propuesta que se ajuste a lo dispuesto por el artículo anterior, convocará al Consejo de Delegados en un plazo no mayor a 30 días, para que en conjunto discutan y voten la aprobación de la misma por mayoría simple (51%).

Una vez aprobada la propuesta, el Comité Ejecutivo procederá inmediatamente a dar la más amplia difusión a la misma por 30 días naturales.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Una vez difundida la propuesta de reforma al Estatuto, el Comité Ejecutivo convocará, en un plazo no mayor a 30 días naturales, a Asamblea Extraordinaria en la forma prevista por el Estatuto, donde podrán votar todos integrantes activos del SIATCIAD. La modificación al Estatuto se aprobará con la aceptación del 51% de los presentes en la Asamblea General.

Transitorios 2009

PRIMERO. El presente ESTATUTO regirá a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea.

SEGUNDO. Los casos no previstos en él, se resolverán en base a la justicia, a la democracia y el respeto a la Ley por los Órganos de Dirección Sindical.

TERCERO. El presente ESTATUTO podrá ser reformado, adicionado y derogado cuando el Consejo de Delegados o el Comité Ejecutivo lo soliciten; por solicitud de un agremiado del SINDICATO que cuente con el respaldo de las firmas del 33% de los integrantes en activo.

Hermosillo Sonora a 11 de diciembre de 2019


Enrique Villalpando Canchola

Secretario General

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES


Alma Elizabeth Robles Sardin

Secretaria de Organización


Aldo Hiram Gutiérrez Saldaña

Secretario de Actas y acuerdos

2765915